568
25 de mayo de 1959

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO
PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-3 (EXPRESO 65 DE INFANTERIA)
EN RIO PIEDRAS Y CAROLINA, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-3 en Río Piedras y Carolina, Puerto Rico.

Artículo 3 - Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Travesía Estatal PR-3, el trozo de la Carretera Expreso 65 de Infantería comprendido entre la Avenida Muñoz Rivera, (PR-1) y la Carretera Estatal PR-26 en Río Piedras y Carolina, respectivamente.

Artículo 4 - Dirección

Los carriles al norte de la isleta central se usarán para el tránsito que se mueve de este a oeste y los carriles al sur de la isleta central para el tránsito que se mueve de oeste a este.

Artículo 5 - Estacionamiento

(a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo sobre la superficie de rodaje de esta travesía, excepto en el tramo comprendido entre la Calle Alcazar y el Km. 3.4 donde se permitirá parar, detener o estacionar en el carril contiguo al encintado de la derecha.

(b) Ninguna persona podrá estacionar un vehículo en los paseos provistos en el tramo comprendido entre la Avenida Muñoz Rivera y la Calle Alomar. Todo conductor que se vea precisado a hacer una parada de emergencia, sacará su vehículo de la superficie de rodaje y lo detendrá en los paseos.

(c) Ninguna persona podrá parar, detener, estacionar o conducir un vehículo sobre las isletas que separan las calzadas.

Artículo 6 - Peatones

(a) Ninguna persona podrá pararse o caminar por la superficie de rodaje, por los paseos o por las isletas que separan las diferentes calzadas en el tramo comprendido entre la Avenida Muñoz Rivera y la Calle Bolívar (Salida Barrio Buen Consejo) excepto personas ejecutando algún trabajo relativo al tránsito o de conservación, reparación o inspección en la vía propia o en alguna instalación de servicio público.

(b) Los peatones cruzarán la superficie de rodaje por los Pasos de Peatones elevados provistos para este fin en este tramo.

Artículo 7 - Otros Vehículos

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de tracción animal, una carretilla o carretón de mano, bicicleta, triciclo, vehículo de juguete o vehículo similar, ni transitar montado sobre un animal en el tramo comprendido entre la Avenida Muñoz Rivera y la Calle Bolívar (Salida Barrio Buen Consejo).

Artículo 8 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 9 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 10 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 31 de mayo de 1959.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas, Interino

Aprobado el día 22 de mayo de 1959.